

**ACTA NUMERO CINCUENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE****(52-2017).-**

En la ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, cuando son las diecisiete horas, del día **TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en la planta baja del Edificio Municipal, contando con la presencia del Licenciado **JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO, Alcalde Municipal**, y con la asistencia de los señores: **KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN, ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA** Síndico Primero y Segundo respectivamente, **NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA**, Licenciado **GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ, EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA, JEREMÍAS HERRERA VÉLIZ**, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente; y la Licenciada, Abogada y Notaria, **ELENA ERMELY CALDERÓN FAJARDO**, Secretaria Municipal, que autoriza y certifica para hacer constar lo siguiente. **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal les da la cordial bienvenida, declarando abierta la sesión, y manifiesta que los convoco a la sesión de carácter **ORDINARIO**, para conocer y deliberar de conformidad con la agenda del diario de sesiones ordinarias el que queda aprobado. **SEGUNDO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por miembros del Consejo Comunitario de la Aldea Las Morales, por medio del cual hacen del conocimiento del Concejo Municipal, de la situación que se está generando en la negociación entre el señor Oto Córdova quien es poseedor de un terreno a un costado de la carretera y la compañía que realiza la construcción y ampliación de la carretera CA-9, en relación al lugar idóneo donde construirán el retorno, el cual está ubicado a la altura del kilómetro 70; por tal razón solicitan a la Municipalidad intervengan en dicha situación, logrando con ello que se realice en el kilómetro referido, puesto que se beneficiarían las comunidades de La Bóveda, Tierra Blanca, Las Morales, Subinal, Benque Viejo y caseríos aledaños. **POR TANTO:** El Concejo Municipal analiza la petición presentada y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad **RESUELVE:** I) Se tiene por recibido el oficio presentado. II). Se le otorga audiencia al señor Oto Córdova, para que comparezca a la sesión del Concejo Municipal, programada para el día viernes tres de noviembre de dos mil diecisiete a las 16:00, para hacerle conocimiento de la petición de los miembros del Cocode y las posibles soluciones a la problemática planteada. III) Fundamento legal artículo 32 de la Constitución Política de la República de Guatemala. IV) Notifíquese. **TERCERO:** El señor Encargado del Presupuesto Municipal, hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es urgente y necesario emitir la disposición legal a efecto de aprobar transferencias presupuestarias para el cumplimiento de obligaciones contraídas por la



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0648

municipalidad de Guastatoya, en consecuencia presenta la siguiente transferencia presupuestarias de conformidad con la descripción de las cuentas a afectar y a incrementar, descritas de la manera siguiente:

CLASE DE MODIFICACION:		TRANSFERENCIA	MODIFICA:	EGRESOS	X	INGRESOS
------------------------	--	---------------	-----------	---------	---	----------

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS		
CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
01 00 000 001 000 299 21-0101-0001 00	Otros materiales y suministros	-8,047.15
16 00 001 002 000 022 22-0101-0001 00	Personal por contrato	-32,788.89
15 00 001 002 000 253 21-0101-0001 00	Llantas y neumáticos	-2,000.00
16 00 001 002 000 299 22-0101-0001 00	Otros materiales y suministros	-2,000.00
16 00 001 001 000 286 29-0101-0003 00	Herramientas menores	-7,211.11
01 00 000 001 000 072 21-0101-0001 00	Bonificación anual (Bono 14)	-6,473.60
01 00 000 002 000 072 21-0101-0001 00	Bonificación anual (Bono 14)	-2,508.39
Total ==>		-61,029.14

CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS		
CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
15 00 001 002 000 035 22-0101-0001 00	Retribuciones a destajo	32,788.89
15 00 001 002 000 035 29-0101-0003 00	Retribuciones a destajo	7,211.11
16 00 001 002 000 267 22-0101-0001 00	Tintes, pinturas y colorantes	2,000.00
01 00 000 002 000 022 21-0101-0001 00	Personal por contrato	17,029.14
15 00 001 002 000 073 21-0101-0001 00	Bono vacacional	2,000.00
Total ==>		61,029.14

DESCRIPCION:	TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIA AJUSTE DE SALARIOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y PROVEEDORES.
--------------	--

POR TANTO: El Concejo Municipal hace un análisis en el expediente de mérito y con fundamento en el artículo 133 del Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos ACUERDA: a) Se autoriza al Encargado de Presupuesto, que efectuó las operaciones contables para la regularización de cuentas de conformidad con las transferencias presupuestarias descritas, por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL VEINTINUEVE QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 61,029.14)**. b) El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente. **CUARTO:** Se tiene a la vista el recibo de Ingresos Varios, Forma 63-A2, Serie AE, número: 261605 de la Mancomunidad de Nororiente, del Honorable Concejo Municipal, con el cual solicita el aporte mensual de la Municipalidad de Guastatoya, del departamento de El Progreso, por la cantidad de Tres mil cien quetzales (Q. 3,100.00) mensuales, correspondiente al mes de octubre del año dos mil diecisiete; Consiguientemente el Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, manifiesta que el aporte mencionado es por pertenecer a la Mancomunidad de Nororiente, Por lo expuesto, los miembros del Honorable Concejo Municipal, con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, **ACUERDAN:** I) **APROBAR** el pago de los aportes municipales a la Mancomunidad de Nororiente, correspondientes al mes de octubre del año dos mil diecisiete, por la cantidad de TRES MIL CIENTO QUETZALES MENSUALES (Q. 3,100.00). II) **AUTORIZAR**, a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal efectuar el pago aprobado en el presente punto resolutivo. III) El presente acuerdo entra



en vigencia inmediatamente. **IV)** Cúmplase. **QUINTO:** El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es necesario emitir la disposición legal a efecto de aprobar la suscripción del CONTRATO DE EJECUCION DE PROYECTOSTREINTA Y DOS GUION DOS MIL DIECISIETE (32-2017), "MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUIN, BARRIO LA DEMOCRACIA, GUASTATOYA, EL PROGRESO", de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Alcalde Municipal de Guastatoya, y el señor William Estuardo Radford Hernández, en su calidad de Propietario de la empresa denominada "TECNI ARQ", por un monto total de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q. 3,288,800.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; se acompaña para el efecto, certificado de autenticidad y Fianza identificada C-2 Póliza 177683, para garantizar: Cumplimiento de contrato; y Certificado de autenticidad y fianza C-4 Póliza 177685, de Anticipo, ambas fianzas de Seguros Privanza. El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones de Estado y sus reformas, establece *"El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta Ley, según el caso.* El artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 147-2016, que reforma el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 que contiene el Reglamento a las Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece *"Artículo 42 La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.* El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos, **ACUERDA: I) APROBAR**, LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE PROYECTOSTREINTA Y DOS GUION DOS MIL DIECISIETE (32-2017), "MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUIN, BARRIO LA DEMOCRACIA, GUASTATOYA, EL PROGRESO", de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Alcalde Municipal de Guastatoya, y el señor William Estuardo Radford Hernández, en su calidad de Propietario de la empresa denominada "TECNI ARQ", por un monto total de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q. 3,288,800.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; **II)** Se ordena remitir el presente punto resolutivo al Responsable del ingreso al Sistema de Contratos de la Contraloría General de Cuentas para los efectos consiguientes. **III).** Remitir el presente punto resolutivo a la Dirección de Administración Financiera Municipal, para hacer las erogaciones correspondientes de conformidad con el contrato suscrito, y el pago del **ANTICIPO**, previo a la presentación de plan de inversión del anticipo y de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado. **IV)** Cúmplase. **SEXTO:** Se tiene a la vista el documento presentado por GERARDINA POTILLO



MARTÍNEZ, CANDELARIA ORELLANA GARCÍA, MARGARITA CALDERON MORATAYA, quien manifiesta que es poseedor de una fracción de bien inmueble municipal, la cual la ha poseído de forma pacífica, continua y de buena fe, adjuntando para el efecto los documentos que prueban la posesión, solicitando para el efecto que el señor Síndico que corresponda comparezca al bien inmueble a efectuar remedidas y que se le declare como legítimo poseedor. El Concejo Municipal analiza los documentos presentados y por unanimidad RESUELVE: I) Se tiene por recibido el documento presentado formándose el expediente respectivo. II). Facultar a los Síndico Primero y Segundo para que comparezcan en el bien inmueble relacionado y de lo actuado informar si es procedente o improcedente lo solicitado. III). Transcríbase a donde corresponde para los efectos consiguientes. **SEPTIMO:** Se tiene la vista el oficio sin número presentado por Zoila Moscoso Veliz, por medio del cual solicita la instalación de dos túmulos uno de cada lado del puente a uno 50 metros yendo para Casas Viejas y 75 metros yendo para el centro. El Concejo Municipal analiza la petición presentada, y por unanimidad ACUERDA: I) Se tiene por recibido el oficio presentado. II). PREVIO, a darle tramite a lo solicitado, se ordena remitir al Director de la Policía Municipal de Tránsito, para que comparezca en el área indicada para instalación de túmulos, y que en un plazo perentorio de tres días informar a éste Concejo Municipal si es procedente o improcedente lo solicitado. III). Notifíquese. **OCTAVO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por el Jefe del departamento de Aguas de la Municipalidad, relacionado con el exceso del servicio de agua potable del servicio del señor JORGE RONALDO ARANA MERLOS, del mes de agosto del dos mil diecisiete por la cantidad de Q. 206.00 en la que se solicita se someta a su consideración si se le exime o no un porcentaje de la deuda. Acompaña para el efecto el historial de consumo, estableciéndose que la media aritmética en quetzales es de Q. 22.00 mensuales de consumo. El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el artículo 105 del Código Municipal y sus reformas establece: Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado, por unanimidad de votos RESUELVE: I) Se tiene por recibido el informe presentado agregándose a sus antecedentes. II). **SE AUTORIZA**, la modificación de consumo de agua potable del mes de Agosto de 2,017, otorgándose una nota de crédito por Q. 206.00, y una nota de débito por Q. 22.00, al servicio de agua potable del señor JORGE RONALDO ARANA MERLOS. III).



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0651

Remítase la presente resolución al Departamento de Aguas y Tesorería Municipal para los efectos consiguientes. IV) Notifíquese. **NOVENO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por el Jefe del departamento de Aguas de la Municipalidad, relacionado con el exceso del servicio de agua potable del servicio de la señora ODILIA REYES PICON DE ARCHILA, el cual describe un inusual consumo de agua potable descrito de la manera siguiente: agosto 2016, Q. 572.00; Septiembre 2016, Q. 226.00; octubre 2016, Q. 410.00; noviembre 2016, Q. 610.00; diciembre 2016, Q. 1,096.00; enero 2017, Q. 1,318.00; febrero 2017, Q. 314.00; marzo 2017, Q. 956.00; abril 2,017. Q. 816.00, como consecuencia solicita se someta a su consideración si se le exime o no un porcentaje de la deuda. Acompaña para el efecto el historial de consumo, estableciéndose que la media aritmética en quetzales es de Q. 35.00 mensuales de consumo. El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el artículo 105 del Código Municipal y sus reformas establece: Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado, por unanimidad de votos RESUELVE: I) Se tiene por recibido el informe presentado agregándose a sus antecedentes. II). **SE AUTORIZA**, la modificación de consumo de agua potable otorgándose notas de crédito de la manera siguiente: agosto 2016, Q. 552.00; Septiembre 2016, Q. 206.00; octubre 2016, Q. 390.00; noviembre 2016, Q. 590.00; diciembre 2016, Q. 1,076.00; enero 2017, Q. 1,298.00; febrero 2017, Q. 294.00; marzo 2017, Q. 936.00; abril 2,017. Q. 796.00, y notas de débito por la cantidad de Q. 15.00 mensuales a partir del mes de agosto del año 2,016, al servicio de agua potable de la señora ODILIA REYES PICON DE ARCHILA, asimismo el pago del derecho de reinstalación. III). Remítase la presente resolución al Departamento de Aguas y Tesorería Municipal para los efectos consiguientes. IV) Notifíquese. **DECIMO:** Se tiene a la vista el documento presentado por la señora Aurora Valdizán Botrán de Herrera, denunciando los daños ocasionados a su propiedad por la pavimentación de la carretera que conduce a la Aldea Tierra Blanca de esta jurisdicción municipal. El Concejo Municipal, analiza la denuncia presentada y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, RESUELVE: I) Se tiene por recibida la denuncia presentada. II). Se le confiere audiencia a la señora Aurora Valdizán Botrán de Herrera, para que comparezca a la reunión del Concejo Municipal, el día **LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2,017**, a las **16.30 horas**, debiendo acompañar copia de la inscripción del Registro General de la Propiedad,



de la finca relacionada. III) Notifíquese. **DECIMO PRIMERO:** Se tiene a la vista el memorial presentado por JAIME FRANZUÁ GODINEZ RAMOS, quien actúa bajo la dirección y procuración del Abogado ELISEO MOSCOSO VASQUEZ, compareciendo a interponer RECURSO DE REPOSICION, de conformidad con los siguientes HECHOS: I) Que con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ...fui notificado del punto QUINTO del acta CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECISIETE (48-2017), de DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, contenida en el libro dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646) de sesiones ordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas en el que el Honorable Concejo Municipal, ACUERDA: ...II) REVOCAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE OPERACIÓN a las siguientes personas: ...c) LICENCIA DE OPERACIÓN NUMERO NOVENTA (90) A NOMBRE DE JAIME FRANZUÁ GODINEZ RAMOS. II). En el presente caso el motivo por la cual se recurre, es para que se examine nuevamente en cuanto a mi persona, el contenido del punto QUINTO de la respectiva acta y se dicte la resolución que corresponda, toda vez que si bien en cierto me atrase en los pagos de parqueo, calcomanía año dos mil diecisiete, y en tarjetas de pago, pero es el caso que este atraso se debió a que mi conviviente ANGELICA AZUCENA TOBAR RAMOS se me venía enfermado todo este año, presentando síntomas de hipertensión ...ingresada al Sanatorio "SANTA ANA" ...Además tengo que mantener a una familiar llevando el sustento todos los días a mi casa, por eso me es de suma importancia trabajar el (Tuc Tuc) con la licencia vigente. Dentro del apartado de PETICION: ...g) Que el Honorable Concejo Municipal de la municipalidad de Guastatoya del departamento de El Progreso, resuelva de la siguiente manera: Dejar sin efecto en cuanto a mi persona el contenido del punto QUINTO, del acta CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECISIETE (48-2017), de DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, contenida en el libro dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646) de actas de sesiones ordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas; quedando vigente nuevamente la LICENCIA DE OPERACIÓN NUMERO NOVENTA (90), toda vez que existe intencionalidad de hacer el pago en efectivo. EL CONCEJO MUNICIPAL, CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal, es un órgano de la más alta jerarquía de la Municipalidad y es un órgano de decisión y las resoluciones que éste órgano emite, las cuales cuando afecta los derechos e intereses de los particulares son susceptibles de plantear el Recurso de Reposición, y es obligación legal de ésta entidad de revisar el expediente de emitir la resolución, ya sea revocando, modificando o confirmando la resolución impugnada. CONSIDERANDO: Que los medios de prueba descritos en ése apartado, se les otorga el valor probatorio para la excusa de la morosidad del pago de parqueo de la licencia de operación del mototaxi relacionado y la intencionalidad de efectuar el pago total de la deuda por morosidad. POR TANTO: Con fundamento en lo



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0653

considerado y artículos, 1, 2, 3, 9, 11, 15, de la Ley de lo Contencioso Administrativo. El Concejo Municipal, por unanimidad RESUELVE: A) Se tiene por recibido el memorial presentado, por medio del cual interpone el RECURSO DE REPOSICION en contra del punto QUINTO del acta CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECISIETE (48-2017), de DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, contenida en el libro dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646) de sesiones ordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas en el que el Honorable Concejo Municipal, específicamente sobre lo acordado "ACUERDA: ...II REVOCAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE OPERACIÓN a las siguientes personas: ...c) LICENCIA DE OPERACIÓN NUMERO NOVENTA (90) A NOMBRE DE JAIME FRANZUÁ GODINEZ RAMOS". B) **SE TIENE POR INTERPUESTO EL RECURSO DE REPOSICION**, en consecuencia **REVOCA** específicamente el contenido de la literal c) de la parte resolutive del punto QUINTO del acta CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECISIETE (48-2017), de DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, contenida en el libro dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646) de sesiones ordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas en el que el Honorable Concejo Municipal. C). Remítase el presente punto resolutive a la Receptoría Municipal, Policía Municipal de Tránsito, Juzgado de Asuntos Municipales, para los efectos consiguientes. D). Notifíquese. **DECIMO SEGUNDO:** Se tiene a la vista el expediente administrativo que contiene el **RECURSO DE REPOSICION**, promovido por el señor **MANUEL ANGEL PONCE CARDONA**, en contra de la resolución del Concejo Municipal, contenida en el punto **VIGESIMO del acta 33-2017, de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, número dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646)**, de sesiones ordinarias. **ANTECEDENTES: 1).** Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal conoció la petición presentada por el señor Manuel Angel Ponce Cardona, en la cual solicita ...se proceda al trámite de la Adjudicación Municipal instada. Acompaño para el efecto como mieda de prueba copia simple del testimonio de la escritura pública número dieciséis, faccionada y autorizada por el Notario William Joel Ortega Sanchez, que contiene **DECLARACION JURADA DE LOS DERECHOS DE POSESIONES SOBRE BIEN INMUEBLE**. Dicha petición se resolvió con el punto Noveno del acta 30-2017, contenida en el libro 2646 de sesiones ordinarias, de la forma siguiente: ...III) **PREVIO**, a darle tramite a lo solicitado, se le requiere que acompañe el documento por medio del cual suscribió la compraventa con el señor Manuel Angel Ponce Valdez, y los documentos de la forma como se ha venido poseyendo dicha fracción, para establecer que ambas posesiones tengan los requisitos legales. **2)** Con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, en el punto **VIGESIMO del acta 33-2017, del libro 2646 de sesiones ordinarias**, se conoció el memorial presentado por el señor Manuel Angel Ponce



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0654

Cardona, relacionado con el punto noveno, del acta 30-2017, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. El Concejo Municipal ACUERDA: ...II) **Que de la lectura del memorial se estable que no se cumplió con lo solicitado en el punto NOVENO, del acta treinta guion dos mil diecisiete, del libro dos mil seiscientos cuarenta y seis de sesiones ordinarias, y como consecuencia se CONFIRMA EL MISMO, toda vez que lo presentado en el memorial que dio inicio es una declaración jurada como medio de prueba de la posesión de fecha SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEICISIETE. 3).** Con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con el punto **SEPTIMO** del acta **44-2017**, conoció el Concejo Municipal la interposición del RECURSO DE REPOSICION, de la manera siguiente: *“Se tiene a la vista el memorial presentado por MANUEL ANGEL PONCE CARDONA, por medio del cual manifiesta que actúa bajo el auxilio profesional, del Abogado WILLIAN JOEL ORTEGA SÁNCHEZ; consecuentemente comparece en nombre propio y en calidad de vecino del municipio de Guastatoya, de este departamento; ...C. RAZON DE MI GESTION: Comparezco con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICION (MUNICIPAL), en contra de la resolución contenida en el punto VIGESIMO, del acta 33-2017 de fecha CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEICISIETE, del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, número dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646), de sesiones ordinarias, emitida por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Guastatoya... de conformidad con la siguiente exposición: I. Con fecha seis de julio del año en curso presenté memorial dirigido al señor alcalde de esa municipalidad y al Consejo Municipal de esta Jurisdicción, solicitando Adjudicación de bien inmueble, adjuntando la declaración jurada, como documento legítimo para acreditar los derechos de la fracción de terreno ya conocidos dentro de la solicitud de marras, ubicado en aldea Tierra Blanca de este municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso. II) Mediante Punto noveno del acta 30 guion dos mil diecisiete, de fecha 24 de julio de dos mil diecisiete, del libro de actas 2646, de sesiones ordinarias, autorizado por la Contraloría General de cuentas, se resolvió indicar un previo ilegal, para presentar un documento inexistente y que se indicó en la solicitud inicial de esa manera. III. En la parte expositiva literal C, se hizo de manifiesto que vengo ocupando a título de dueño y en la forma señalada por la ley, adquirido por compraventa VERBAL, es decir (NO EXISTE DOCUMENTO) que le hiciera a mi señor padre, por un valor de trescientos quetzales. Misma observación referida de justo título en que se basa mi pretensión. Y que es extraño que me exijan lo que es imposible de cumplir. IV) Al respecto me pronuncie en forma clara y precisa y me fundamente en ley evacuando el previo referido anteriormente. Haciendo la salvedad, que estamos sujetos a un procedimiento sencillo, e informal, y explicando la procedencia de la adjudicación Municipal según memorial recibido en esa entidad con fecha 07 de agosto del año en curso. V)*



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0655

Formalizar este procedimiento y exigir lo que es imposible cumplir y sin fundamento legal constituye un abuso de autoridad y poder, en contra del presentado en su calidad de administrado, pues esa municipalidad está variando la forma a un criterio antojadizo formalizando un proceso administrativo, sin indicar en forma clara y precisa las normas atinentes al caso, desarrollándolas en caso concreto. VI. A contrario sensu, el administrado si se ha fundado en forma legítima y desarrollado en forma clara y precisa el derecho para alcanzar la pretensión. Y esa Corporación Municipal ha hecho caso omiso al ruego y al derecho invocado. De esa cuenta, es menester que el presentado tenga que recurrir los actos de autoridad que vician el procedimiento confundiendo el trámite administrativo de adjudicación por un trámite judicial, como lo es el de titulación supletoria, que dicho sea de paso no contempla, la aberración legal que se me impone por esa Corporación municipal, tal es el caso que deberé exponer ni aun judicialmente existe la posibilidad de ponerle obstáculo a la titulación supletoria acompañando como justo título la documentación que adjunte, para solicitar a esa corporación municipal el trámite administrativo de adjudicación. ...EN CONCLUSION el acto de autoridad, no tiene normativa que lo fundamente, en consecuencia las exigencias que se me hacen dentro del procedimiento, son ilegítimas, sobre todo cuando el procedimiento de marras es administrativo, y dentro de tal procedimiento no existe como requisito ninguna de las circunstancias que se me ponen como procedimiento a un trámite informal y sencillo por naturaleza, y como ha manifestado, a contrario sensu judicialmente, es un proceso civil mucho mas formal, las exigencias no me son aplicables tampoco, por la forma y modo de adquisición y sobre todo por el tiempo que tengo de poseer (sic). El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Decreto 119-96 del Congreso del República de Guatemala, Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida. **POR TANTO:** El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerando y lo que para el efecto establece los artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, y artículo 35 de la Decreto 12-2002 del Congreso de la República, por unanimidad de votos **ACUERDA:** I) Se tiene por recibido el memorial presentado formándose el expediente respectivo, el cual consta de cuarenta folios. II). Se reconoce la calidad con la que actúa, teniéndose por aceptada la dirección y procuración del abogado propuesto. III) Se tiene por aceptado el lugar señalado para recibir notificaciones. IV). Se corren las siguientes audiencias: Al señor Manuel Angel Ponce Cardona, al órgano asesor legal, y la Procuraduría General de la Nación para el pronunciamiento respectivo.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0656

V). *Notifíquese.* 4). De conformidad con las audiencias conferidas se hace constar que el señor Manuel Angel Ponce Cardona, **no se pronunció**; La Procuraduría General de la Nación, (Delegación de El Progreso), **no se pronunció**. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, el Órgano Asesor de ésta Municipalidad, emitió su pronunciamiento de la manera siguiente: ...DEL ANALISIS: I. Que si bien es cierto el procedimiento administrativo, está compuesto por una serie de principio, dentro de los cuales se encuentra el principio de sencillez, también es que dicho principio no implica que se deben realizar actos administrativos que transgredan el principio de legalidad, el principio de sencillez se refiere al limitado formalismo con el que se debe de tener acceso a la iniciación en la tramitación de cualquier asunto sometido a conocimiento de un órgano de la administración pública, sin embargo hay determinados asuntos que necesariamente deben de llenar ciertos formalismos sobre todo cuando en materia de derechos posesorios o propiedad se trata, pues el objetivo del procedimiento administrativo es garantizar la debida protección al administrado que pide la decisión administrativa y al órgano administrativo que la emana. II. El administrado en caso concreto, hace indicación en cuanto a que ha presentado un documento con el que acredita fehacientemente la posesión que le asiste sobre el bien inmueble que pretende el acto administrativo, sin embargo el concejo municipal, en cumplimiento de lo que regular el artículo 2 del Código Municipal "En el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la república garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, (el resaltado y subrayado son propios), atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial..." determino que para poder disponer de un bien inmueble que forma parte de los recursos patrimoniales del municipio, es necesario que se cuente con el documento mediante el cual se celebró el acto de venta entre el señor Manuel Angel Ponce Valdés y el señor Manuel Angel Ponce Cardona, pues en el cuerpo del instrumento publico en el que él indica que se realizó el acto, no se expresa que fue de forma verbal como lo afirma en el memorial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete; ante esta situación esta asesoría considera que es necesario hacer un análisis del actuar del concejo municipal, pues es preciso recordar que el mismo interponente en el apartado de peticiones del memorial de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, indica que el bien inmueble debe desmembrarse de la finca número doscientos noventa y ocho, que obra a folio ciento noventa y uno del cuatro de El Progreso, en donde se establece que la municipalidad es la propietaria de ésta finca, lo que deriva de un derecho de propiedad debidamente registrado. ...De esa cuenta, considera esta asesoría que el concejo municipal al emitir la resolución contenida en el punto vigésimo del acta numero treinta y tres guion dos mil diecisiete, de fecha catorce de agosto de



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0657

dos mil diecisiete, contenida en el libro dos mil seiscientos cuarenta y seis de sesiones ordinarias, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, no está conculcando el derecho de defensa y al debido proceso establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como lo indica el recurrente, pues el procedimiento no ha variado en absoluto, sino por el contrario, se busca darle plena certeza jurídica a su petición, al requerírsele que presente la documentación descrita en el punto noveno del acta treinta guion dos mil diecisiete de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, contenida en el libro número dos mil seiscientos cuarenta y seis de sesiones ordinarias, ...así como tampoco se esta conculcando su derecho de defensa, pues en ningún momento el concejo municipal ha dejado de notificarle el contenido de las resoluciones que se han emitido durante la tramitación del debido procedimiento. ...POR LO ARGUMENTADO ESTA ASESORIA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL RECOMIENDA I. Que en cuanto al recurso de reposición planteado por el señor Manuel Angel Ponce Cardona, en contra del punto vigésimo del acta número treinta y tres guion dos mil diecisiete, de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, contenida en el libro numero dos mil seiscientos cuarenta y seis de sesiones ordinarias, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, al resolverse sea declarado sin lugar. El CONCEJO MUNICIPAL, POR TANTO: Con fundamento en los artículos 9, 10, 11 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y las facultades que le confiere el Código Municipal, por unanimidad RESUELVE: I). De conformidad con lo considerado se declara **SIN LUGAR**, la interposición del **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del punto **VIGESIMO**, del acta **TREINTA Y TRES GUION DOS MIL DIECISIETE (33-2017)**, de fecha **CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, número **dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646)**, de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guastatoya. II). Notifíquese. No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente acta tres horas después en el mismo lugar y fecha, la que es leída, ratificada y firmada por los que en ella intervenimos. DAMOS FE.

LIC. JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO

Alcalde Municipal





MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0658

LICDA. KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN

Síndico Primero

ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA

Síndico Segundo

NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA

Concejal Primero

Lic. GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ

Concejal Segundo

EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA

Concejal Tercero

JEREMIAS HERRERA VELIZ

Concejal Cuarto

Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo

Secretaria Municipal

